

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 5

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

PROCURADURÍA 103 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º E-2025-026223 del 23 DE ENERO DE 2025

Convocante (s): IVAN DARIO GUERRA MIELES

Convocado (s): PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Pretensión: EJECUTIVO

En Sincelejo, Sucre, hoy martes, 22 de abril de 2025, siendo las 10:00 PM, se procede en el despacho de la Procuraduría 103 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar la **CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, realizada de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 párrafo 1, 99 y 106-2 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta. En ese sentido la suscrita Agente del Ministerio Público y en cumplimiento de los lineamientos establecidos en la Resolución arriba descrita, le informa de la misma tanto a la parte convocante como a la entidad convocada a los siguientes correos electrónicos; iguerra@procuraduria.gov.co; procesosjudiciales@procuraduria.gov.co; notificacionesjudiciales@defensajuridica.gov.co; y notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co; con una razonada antelación.

Comparece a la diligencia el Doctor **IVAN DARIO GUERRA MIELES**, identificado (a) con C.C. No. 79.686.744 Y T.P No. 95.263 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en causa propia, reconocido como tal mediante auto 1632 de 10 de mayo de 2024.

El despacho deja constancia que mediante oficio 2227 de 27 de enero de 2025, se informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGR y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que a la fecha no han designado profesional que acompañe la audiencia o remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos.

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la **parte convocante** manifiesta: **OBJETO:** “*PRIMERO: Por la suma reconocida en el Oficio Interno de fecha 03 de abril de 2020, consecutivo No 1110030000000 - I-2020-002744, suscrito por el Dr. EFRAIN ALBERTO BECERRA GÓMEZ– Secretario General de la Procuraduría General de la Nación, de extensión de jurisprudencia, y que se calcularon en el valor, por capital, de CINCUENTA Y CINCO MILLONES*

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 5

TRESCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$55.308.936), conforme la liquidación hecha por la propia entidad por el Período Desde: Febrero 02 de 2017 Hasta: Diciembre 30 de 2019 SEGUNDO: Por los intereses moratorios por el período fijado y a la tasa señalada, conforme a la liquidación hecha por la propia entidad por el Período Desde: Abril 04 de 2020 Hasta: Septiembre 30 de 2024, correspondiente a la suma total de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$59.573.733) TERCERO: Por los Intereses Moratorios a la tasa más alta mensual vigente permitida sobre la suma reconocida por capital, desde el 1° de Octubre de 2024 y hasta el momento en que se efectúe el pago. CUARTO: Se reconozca y pague las costas procesales.” Asciende la cuantía de las pretensiones a la suma de \$ 55.308.936.

Se allega correo electrónico por parte de la entidad convocada Procuraduría General de la Nación, lacardenas@procuraduria.gov.co; contenido del poder otorgado a la Doctora **LILIANA ANDREA CARDENAS ZAMBRANO**, identificada con C.C. No. 1026251529 y T.P. No. 187.999 del C.S. de la J., otorgado por el Doctor **CARLOS FELIPE MANUEL REMOLINA BOTÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.166.818, en mi condición de Jefe de la Oficina Jurídica de la Procuraduría General de la Nación, en encargo, según el Decreto No. 0010 del 20 de enero de 2025 y Acta de Posesión No. 0109 del 21 de enero de 2025, y las funciones delegadas mediante Resolución No. 274 del 12 de septiembre de 2001. En este estado de la diligencia se deja constancia que a la Doctora Cárdenas Zambrano se le concedio personería jurídica mediante Auto N° 2326 del 4 de marzo de la presente anualidad. También se deja constancia que mediante el mismo proveído, en virtud de petición realizada por la entidad convocada se fijó nueva fecha para la celebración de la diligencia de conciliación, la cual es el 22 de abril del 2025 a partir de la 11:00 de la mañana. En este estado de la diligencia se aporta certificación expedida en la fecha, que guarda relación con la decisión adoptada por el Comité de Conciliación de la Procuraduría General de la Nación, en sesión VIRTUAL realizada el día 9 de abril de 2025, en donde se propone fórmula de conciliación en los siguientes términos: **“LA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN CERTIFICA QUE:** El Comité de Conciliación Especializado en sesión virtual realizada el 9 de abril de 2025, previa verificación del quórum deliberatorio y decisorio, estudiaron la viabilidad de presentar fórmula conciliatoria al señor Iván Darío Guerra Mieles, quien convoca a la Procuraduría General de la Nación, con miras a cumplir con el requisito de procedibilidad exigido en la Ley para incoar el medio de control Ejecutivo. Del escrito de conciliación radicado por la parte convocante se advirtió que sus pretensiones van dirigidas a que se le pague la suma reconocida mediante oficio interno del 3 de abril de 2020, consecutivo No. 1110030000000-I-2020-002744, suscrito por el Secretario General, correspondiente a la extensión de jurisprudencia y que se calculó en \$55.308.936, más los intereses moratorios a la tasa más alta mensual vigente permitida sobre la suma reconocida por capital, desde el 1 de octubre de 2024 y hasta el momento en que se efectúe el pago. **DECISIÓN DEL COMITÉ** Los miembros del Comité realizaron el estudio de los fundamentos fácticos, probatorios y jurídicos del presente asunto y decidieron de manera unánime acoger el concepto suscrito por la doctora Liliana Andrea Cárdenas Zambrano, abogada adscrita a la Oficina Jurídica, en el sentido de presentar fórmula conciliatoria, de conformidad con las sentencias de unificación del 18 de mayo de 2016, Radicado No. 25-000-23-25-000-2010-00246-02 y 41-001-2333-000-2016-00041-02 del 2 de septiembre de 2019, proferidas por el Consejo de Estado y que pretende lograr un acuerdo conciliatorio en procura de satisfacer el pago de las obligaciones derivadas de los actos administrativos de extensión de jurisprudencia expedidos por la Procuraduría General de la Nación a favor del señor Iván Darío Guerra Mieles. Es de anotar, que

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	3 de 5

en el presente asunto, así como en todos los casos correspondientes a las sesenta y una (61) extensiones de jurisprudencia expedidas por la Entidad, encontramos la existencia de sendos actos administrativos donde constan obligaciones, claras, expresas y actualmente exigibles, de tal manera que la Procuraduría General de la Nación se obligó a pagar a favor del convocante beneficiario las sumas correspondientes a la reliquidación de la bonificación por compensación de que tratan los Decretos 610 de 1998 y 1102 de 2012, incluyendo todos los ingresos laborales totales anuales percibidos por los congresistas por los periodos que obran en cada uno de los actos administrativos, en los términos de la Sentencia de Unificación de la Sección Segunda del Consejo de Estado, en mención. Con fundamento en lo anterior, los miembros del Comité de Conciliación decidieron en esta ocasión reiterar la formula conciliatoria aprobada en sesión de esta instancia administrativa del 27/10/2022 en el sentido de proponer al señor Iván Darío Guerra Mieles, conciliar el asunto de la siguiente manera: 1.- Oferta de pago por el valor resultante de la reliquidación de la bonificación por compensación, según se derive para cada caso del respectivo acto administrativo de extensión de jurisprudencia, es decir, la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE \$55.308.936 por concepto de capital, según la liquidación realizada por el área de nómina de la Procuraduría General de la Nación; más la suma correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de los intereses ya causados y los que se sigan causando con corte a la fecha de aprobación judicial del acuerdo conciliatorio. 2.- La respectiva reliquidación de la bonificación por compensación y la liquidación de los intereses correspondientes, serán realizadas por el Grupo de Nómina de la entidad dentro de los treinta (30) días siguientes al auto de aprobación judicial del acuerdo conciliatorio. 3.- Los pagos se realizarán según el procedimiento de pago de sentencias y conciliaciones, y estarán sometidos a los requisitos y retenciones de ley. En consecuencia, se imparten instrucciones a la apoderada de la entidad para conciliar con la parte convocante, en los términos indicados, esta propuesta conciliatoria se hace con el fin de prevenir un daño antijurídico para la entidad. Finalmente, se solicita al Despacho Judicial y/o al convocante que remita el respectivo auto de aprobación a los siguientes correos de la entidad: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co y a la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación a: npulido@procuraduria.gov.co, para continuar con el trámite. Se expide la presente constancia con destino a la abogada designada por la Oficina Jurídica de la Procuraduría General de la Nación, para representar a la entidad en el trámite conciliatorio extrajudicial que se adelantará ante la Procuradora 103 Judicial I para la Conciliación Administrativa de Sincelejo, el día 22 de abril de 2025. Dada a los once (11) días del mismo mes y año.” En estado de la diligencia se le corre traslado al convocante para que manifieste si acepta o no la propuesta realizada por la entidad convocada. El cual manifiesta que si acepta la propuesta conciliatoria presentada por la entidad convocada.

CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO: Los acuerdos conciliatorios en materia contencioso administrativo, en virtud de la normatividad vigente que rige este tipo de actuaciones Ley 2220 de 2022, deben reunir los siguientes requisitos, precisamente con el objetivo de salvaguardar los derechos ciertos e indiscutibles de los asociados, el patrimonio público y el estado de legalidad, en ese entendido el acuerdo debe contener obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento (siendo claro en relación con el concepto conciliado, cuantía y fecha para el

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	4 de 5

pago) y reúne los siguientes requerimientos: (i) que el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado art. 92 de la Ley 2220 de 2022; En el presente caso efectivamente el medio de control que ha precaver no ha sufrido el fenómeno jurídico de la caducidad, en este caso de las relativas al cobro por vía ejecutiva; (ii) que el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022), en el presente caso se trata efectivamente de asuntos de naturaleza laboral y de seguridad social en donde no se están afectando derechos ciertos e indiscutibles, en tratándose del pago de prestaciones sociales debidamente reconocida por la entidad convocada, de conformidad con lo establecido en sentencias de Unificación del 18 de mayo de 2016, Radicado No. 25-000-23-25-000-2010-00246-02 y 41-001-2333-000-2016-00041-02 del 2 de septiembre de 2019, proferidas por el Consejo de Estado. En materia de lo contencioso administrativo serán conciliables todos los conflictos que puedan ser conocidos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que la conciliación no esté expresamente prohibida por la ley podrán conciliar, total o parcialmente, las entidades públicas y las personas privadas que desempeñan funciones propias de los distintos órganos del Estado, por conducto de apoderado. Podrá acudirse a la conciliación extrajudicial sin que medie una intención de demanda y podrá ser presentada de común acuerdo por las partes de un eventual conflicto. Para la procedencia de la conciliación no será necesaria la renuncia de derechos, En asuntos de naturaleza laboral y de la seguridad social podrá conciliarse si con el acuerdo no se afectan derechos ciertos e indiscutibles. Cuando medie acto administrativo de carácter particular, podrá conciliarse sobre los efectos económicos del mismo si se da alguna de las causales del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, evento en el cual, una vez aprobado el acuerdo por el juez contencioso administrativo, se entenderá revocado o modificado el acto y sustituido por el acuerdo.” Se tiene también que los actos indicados se constituyen en una obligación clara, expresa y exigible (Numeral 4, artículo 297 del CPACA) . El presente asunto el medio de control es el ejecutivo, en donde se solicita: **OBJETO:** **“PRIMERO:** Por la suma reconocida en el Oficio Interno de fecha 03 de abril de 2020, consecutivo No 1110030000000 - I-2020-002744, suscrito por el Dr. EFRAIN ALBERTO BECERRA GÓMEZ– Secretario General de la Procuraduría General de la Nación, de extensión de jurisprudencia, y que se calcularon en el valor, por capital, de CINCUENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$55.308.936), conforme la liquidación hecha por la propia entidad por el Período Desde: Febrero 02 de 2017 Hasta: Diciembre 30 de 2019 **SEGUNDO:** Por los intereses moratorios por el período fijado y a la tasa señalada, conforme a la liquidación hecha por la propia entidad por el Período Desde: Abril 04 de 2020 Hasta: Septiembre 30 de 2024, correspondiente a la suma total de CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$59.573.733) **TERCERO:** Por los Intereses Moratorios a la tasa más alta mensual vigente permitida sobre la suma reconocida por capital, desde el 1° de Octubre de 2024 y hasta el momento en que se efectúe el pago. **CUARTO:** Se reconozca y pague las costas procesales.” Asciende la cuantía de las pretensiones a la suma de \$ 55.308.936. (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; (iv) que obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo. (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público y salvaguarda los derechos ciertos e indiscutibles del convocante. Como la conciliación versa sobre efectos económicos de un acto administrativo de carácter particular. Así mismo se encuentra establecido una fecha determinable para el pago del valor del arreglo convenido. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito correspondiente, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el Auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	4
	REG-IN-CE-002	Página	5 de 5

mismas causas (art. 73 Ley 446 de 1998 y 24 Ley 640 de 2001). Se da por concluida la diligencia y en constancia se envía mediante correo electrónico a las partes intervinientes, no existiendo ninguna manifestación de inconformidad con lo plasmado en la presente acta. Las partes quedan notificadas en estrados. Se deja constancia que la parte convocante, y la entidad convocada Municipio de Galeras – Sucre asistieron a la presente audiencia verificando su participación a través de la decisión de los respectivos Comité de Conciliación. Lo anterior en el marco de los lineamientos establecidos por la Resolución N° 218 del 29 de junio del 2022 “Por medio del cual se regula el trámite de conciliación extrajudicial en materia de lo contencioso administrativa y se dictan otras disposiciones.”


ANA GABRIELA HENAO HERRERA
Procuraduría 103 Judicial Administrativa

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º Judicial Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento